



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13107286287150

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

IGNACIO CAMPOS CALERO
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Derecho Nivel II

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"*, presentado por Salaverry Terminal Internacional S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00057-2021 (09.03.21)

FECHA : Miraflores, 04 de mayo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 09 de marzo de 2021, la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"* (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la Consultora ERM Perú S.A. como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.
- 1.2. Mediante Acta de Observación Documental N° 00097-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 10 de marzo de 2021, se otorgó el plazo de dos (02) días hábiles al Titular a fin que subsane observaciones formales advertidas por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, OAC Senace).
- 1.3. Mediante documentación complementaria DC-1 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, el Titular remitió a la OAC Senace la subsanación del Acta de Observación Documental N° 00097-2021-SENACE-GG/OAC.
- 1.4. Mediante Memorando N° 00146-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR Senace) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00230-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.



- 1.6. Mediante Oficio N° 00231-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00232-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.8. Mediante Oficio N° 00233-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.9. Mediante Oficio N° 00234-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.10. Mediante Oficio N° 00235-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura del Instituto del Mar del Perú (en adelante, IMARPE) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.11. Mediante Oficio N° 00291-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.12. Mediante Memorando N° 00231-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió a la DEIN Senace el Informe N° 00222-2021-SENACE-PE/DEAR, con observaciones al ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.13. Mediante documentación complementaria DC-2 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la APN remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0304-2021-APN-GG, adjuntando el Informe N° 0009-2021-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE con observaciones al ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.14. Mediante documentación complementaria DC-3 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, el MINCETUR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 500-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT, adjuntando el Informe N° 0011-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY con la opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.15. Mediante documentación complementaria DC-4 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0606-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000309-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con observaciones al ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.16. Mediante Oficio N° 00294-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.



- 1.17. Mediante Oficio N° 00295-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEIN Senace reiteró a PRODUCE la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.18. Mediante Oficio N° 00296-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEIN Senace reiteró al IMARPE la solicitud de opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.19. Mediante Memorando N° 00239-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEAR Senace comunicó a la DEIN Senace la corrección de un error material incurrido en el Informe N° 00222-2021-SENACE-PE/DEAR, que contiene observaciones al ITS.
- 1.20. Mediante documentación complementaria DC-5 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 29 de marzo de 2021, el MINEM remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0288-2021/MINEM-DGAAM, adjuntando el Informe N° 149-2021/MINEM-DGAAM, en el cual se concluye que no corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas emitir opinión técnica sobre el ITS.
- 1.21. Mediante documentación complementaria DC-6 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 29 de marzo de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 445-2021-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 621-2021-ANA-DCERH, con la opinión favorable al ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.22. A través del Auto Directoral N° 00108-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en los anexos del Informe N° 00281-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 1.23. Mediante documentación complementaria DC-7 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 05 de abril de 2021, PRODUCE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00000316-2021-PRODUCE-DGAAMPA, con la opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.24. Mediante Carta N° 00050-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de abril de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular la opinión técnica de PRODUCE sobre el ITS, para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.25. Mediante documentación complementaria DC-8 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 08 de abril de 2021, IMARPE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 311-2021-IMARPE/PCD, con la opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.26. Mediante Carta N° 00053-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de abril de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular la opinión técnica de IMARPE sobre el ITS, para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.27. Mediante documentación complementaria DC-9 al Trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 14 de abril de 2021, PRODUCE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00000342-2021-PRODUCE-DGAAMPA, a través del cual adjunta la opinión técnica de IMARPE sobre el ITS. Cabe indicar que la referida opinión técnica de IMARPE fue remitida directamente



por dicha entidad a la DEIN Senace, a través del DC-8, y trasladada al Titular a través de la Carta N° 00053-2021-SENACE-PE/DEIN.

- 1.28. Mediante documentación complementaria DC-10 al trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular presentó la Carta N° 432-2021-STI/GI, a través de la cual solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00108-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas al ITS.
- 1.29. Mediante el Auto Directoral N° 00132-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de abril de 2021, la DEIN Senace concedió la prórroga del plazo previsto en el Auto Directoral N° 00108-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00281-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.30. Mediante documentación complementaria DC-11 al trámite T-ITS-00057-2021, de fecha 30 de abril de 2021, el Titular presentó la Carta N° 500-2021-STI/GI, a través de la cual solicitó a la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS ingresado con trámite N° T- ITS-00057-2021.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. No obstante, de acuerdo con el artículo 42¹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST), el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Sector Transportes, se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.
- 2.3. Sobre el particular, en el numeral 1 del Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.

¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

“Artículo 42.- Del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”



- 2.4. Con relación al desistimiento, en el artículo 197² del TUO de la LPAG, se señala que este pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.5. Asimismo, en el artículo 200 del TUO de la LPAG se regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; ii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.6. Sobre lo señalado, en el numeral 126.2³ del artículo 126 del TUO de la LPAG se establece que *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido”*.
- 2.7. De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Carta N° 500-2021-STI/GI de fecha 30 de abril de 2021; ii) el documento ha sido suscrito por el señor Diego Alonso Cassinelli Montero, en su calidad de Gerente General de Salaverry Terminal Internacional S.A., de acuerdo al certificado de vigencia poder presentado, donde consta las facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14137111 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (iii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, iv) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.8. En consecuencia, corresponde que se acepte la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”*.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”*, presentado por Salaverry Terminal

2

TUO de la LPAG

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán final procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...).

3

TUO de la LPAG

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Internacional S.A.; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Salaverry Terminal Internacional S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Yolanda Bardales Coronel
Lider de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁴



Ignacio Campos Calero
Nómina de Especialistas -
Profesional Titulado en Derecho Nivel II
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace